



**Sentencia numero 76.**

- - - En Padilla, Tamaulipas, a veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve .-----

- - - Vistos para resolver los autos del expediente familiar **00076/2019**, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\*; y-----

-----**Resultando:**-----

- - **-Unico.-** Mediante escrito presentado en fecha diecisiete de mayo del dos mil diecinueve, comparecio ante este órgano jurisdiccional el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, solicitando el DIVORCIO de la demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, pidiendo que se descrete la procedencia de las sigueitnes prestaciones:-----

- A).- La disolucion del vinculo matrimonial que nos une.
- B).- En consecuencia de lo anterior, la disolución de la sociedad conyugal.

-----Con base en las consideraciones de hecho y de derecho que estimó pertinente y acompañando los documentos base de su acción, por auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil diecinueve, se admitió a tramite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenando dar vista con la radicación del presente juicio, al Agente del Ministerio Publico adscrito a este Tribunal, la cual acontecio según constancia secretarial en fecha veintidos de mayo del dos mil diecinueve, asi mismo se ordenó emplazar a la parte demandada, corriendo traslado con copia de la demanda y de la propuesta de convenio que establece el articulo 249 del código Civil Vigente, para que en el termino de DIEZ DIAS produjera su contestación, emplazamiento que se efectuo mediante diligencia actuarial de fecha veintinueve de mayo del dos mil

diecinueve, previa cita de espera, se llevo a a cabo dicha diligencia de emplazamiento al demandado, agregada a fojas once a quince de autos; por lo que una vez transcurrido el termino concedido a la demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a fin de que compareciera a contestar la demanda instaurada en su contra, y en virtud de su in comparecencia de conformidad con lo establecido en el Segundo Párrago del articulo 251 del código Civil Vigente en el Estado y 265, 270 Fraccion III y párrafo tercero del articulo 271 del código de prcedimientos Civiles, por auto de fecha veinticinco de junio del dos mil diecinueve, se declaro la rebeldia, y toda vez que al declararse la rebeldia del demandado y contestada la demanda en sentido negativo, se le tiene por inconforme respecto al convenio presentado por la accionante, dejandose expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la via incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio por lo que citese a las partes para oir sentencia, respecto a la disolución del vinculo matrimonial, la que hoy se dicta conforme al siguiente orden de:-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

-----**PRMERO.**- Asi mismo es competente en los terminos del articulo 173 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por razon de la materia familiar al ser un Juzgado Mixto, según lo establecen los articulos 38 bis, fraccion I, 40, 41 bis, de la referida Ley Organica de este Institución, determinando el precedente numeral 35, fraccion VII, de dicha el grado de Instancia; ya que cuanto al territorio, sirven de apoyo legal el articulo 10 de la referida legislación, en relación con el ordinal 195, fraccion IX del invocado Codigo Adjetivo Civil, por atender una situacion conyugal donde el promovente refirio que asentaron su domicilio conyugal en el



Municipio de\*\*\*\*\* , donde este Tribunal ejerce Jurisdicción y competencia.-----

----- SEGUNDO.- La vía elegida por la accionante para ejercitar su acción, es la correcta, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de una contención sobre la disolución del vínculo matrimonial, cuyas cuestiones en atención a lo preceptuado en los numerales 462 fracción II y 559 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se deciden en Juicio Ordinario, como acontece en el caso a estudio, aunado a lo establecido en el artículo 248 del Código Civil Vigente, mismo que establecen que: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo”.-----

----- TERCERO.- El promovente \*\*\*\*\* , para justificar los hechos constitutivos de su acción propuso diverso material probatorio, el cual en seguida se menciona.-----

-----DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistente en:-----

-----1.- Acta de matrimonio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , n\*\*\*\*\* ante el Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\* Visible a foja 04 de autos.-----

-----2.- Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* ante el Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\* , Visible a foja 05 de autos.-

----- Acta de nacimiento de C\*\*\*\*\* , ante el Oficial Primero

del Registro Civil de \*\*\*\*\* , Visible a foja 06 de autos.--

----- Documentales a las cuales se le confiere valor probatorio pleno, de conformidad a lo previsto en los numerales 325 y 397 del Código Procesal Civil, para tener por acreditado el matrimonio de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , desde el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal y que dentro del vinculo matrimonial procrearon dos hijos, de los cuales en la actualidad uno es menor de edad.-----

----- De igual manera, la actora \*\*\*\*\* , exhibe la PROPUESTA DE CONVENIO, en los términos del artículo 249 del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, el cual a continuación se transcribe en los siguientes términos:-----

#### CLAUSULAS

-----PRIMERA: expresa la señora \*\*\*\*\* bajo protesta de decir verdad y para todos los efectos legales a que haya lugar, no encontrarse encinta en virtud de no presentar ningún síntoma que así lo denote.-----

-----SEGUNDA: Durante la gestión del procedimiento de divorcio, como después de ejecutoriado este, el señor \*\*\*\*\* residirá en una casa distinta de la que fuera el domicilio conyugal, comprometiéndose a proporcionar su nuevo domicilio a la autoridad judicial, en cuanto fuere requerido para ella. -----

- - - TERCERA: Ambos comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que durante el tiempo que duro su matrimonio no adquirieron bienes muebles ni inmuebles, manifestando el C. \*\*\*\*\* que el adquirió \*\*\*\*\* sector, en el Municipio de \*\*\*\*\* y como en la actualidad aun se encuentra pendiente de liquidar el crédito en mención, en este acto se compromete a seguir pagando ese crédito hasta su total liquidación, en la inteligencia de que dicho bien inmueble pasara a ser propiedad única y exclusiva de este en cuanto se termine de liquidar el referido crédito.

-----

- - - CUARTA: Durante la gestión del procedimiento de divorcio, como después de ejecutoriado este, la custodia de la menor \*\*\*\*\* se compromete a proporcionar una pensión equivalente al 20% de las percepciones que percibe en la actualidad como empleado, para cubrir los alimentos y todo lo que ello implica, respecto de su menor hija antes citada, cantidad que se le depositara directamente a la señora \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\*; así mismo, padre de dichos menores podrá convivir con sus hijos los días que lo desee, siempre y cuando sea en horas hábiles y en buen estado, y previo aviso y acuerdo del lugar con la señora \*\*\*\*\*

- - - QUINTA: Los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* se comprometen a no molestarse ni de palabra ni de obra durante el tiempo que dure el procedimiento de divorcio, así como después de ejecutoriado el mismo, en caso contrario ambas partes se reservan el derecho de acudir ante la autoridad competente. -----

----- Por su parte, la demandada \*\*\*\*\* , no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, declarándose



la rebeldía correspondiente, mediante proveído de fecha veinticinco de junio del año en curso, visible a foja 17 de autos.-----

----- CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 248, 249 y 251 del Código Civil de la Entidad, “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo”, “El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial”, “En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. **El Juez exhortará** en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez rendida la premediación, no hubieran aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del Juez”.-----

-----Así las cosas, como se advierte del procedimiento analizado, el promovente \*\*\*\*\* , comparece a solicitar el divorcio

unilateral en contra de su esposo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, manifestando que es su voluntad divorciarse.-----

----- QUINTO: Ahora bien, se procede al estudio de la solicitud de divorcio del promovente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en la cual manifiesta que es su voluntad no seguir casado con la demandada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, debiendo señalarse que la misma resulta procedente, pues con las pruebas aportadas a este Juicio se comprueba el vínculo que une a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, considerando además la manifestación de la parte actora de su deseo de divorciarse, por lo que, tratándose de éste procedimiento, no existe implicación de controversia de los hechos, al estar fundamentada en la sola voluntad de uno de los consortes para disolver el vínculo matrimonial de conformidad con el artículo 249 del Código Civil del Estado; por lo que si bien, las partes no lograron un acuerdo respecto del convenio en el que se resuelva lo referente a las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, es de estarse a lo dispuesto por el artículo 251 del Código Civil del Estado, que señala que de no existir acuerdo entre las partes, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.-----

----- Por lo que al haberse acreditado la existencia del vínculo matrimonial y al existir la voluntad de por lo menos uno de los cónyuges para concluir con su matrimonio, resulta PROCEDENTE el presente juicio de divorcio unilateral con la simple interposición



de la demanda, pues la misma denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 249 del Código Civil Vigente, por lo que si bien, las partes no lograron un acuerdo respecto del convenio en el que se resuelva lo referente a las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda, y por ende, no acepto la propuesta de convenio, es de estarse a lo dispuesto por el artículo 251 del Código Civil del Estado, que señala que de no existir acuerdo entre las partes, el Juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.-----

----- Por lo que, al haberse acreditado la existencia del vínculo matrimonial y al existir la voluntad de uno de los cónyuges para concluir con su matrimonio, resulta PROCEDENTE el presente JUICIO DE DIVORCIO con la simple interposición de la demanda, pues la misma denota el deseo de uno de los cónyuges de disolver el vínculo que los une, como lo establece el artículo 248 del Código Civil Vigente, que señala que la disolución del vínculo matrimonial podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, sin establecer más cargas procesales a ninguna de las partes.-----

----- Lo anterior, tomando en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estipulado que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la dignidad humana es un derecho fundamental superior, pues deriva del libre desarrollo de la personalidad, de la autodeterminación de cada individuo para decidir sobre su persona, por lo que aún cuando el matrimonio es una Institución de Orden Público, y la Sociedad y el Estado están interesados en su mantenimiento, ello no debe llevarse al extremo de que el Estado tenga que mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aún contra su voluntad, son pretexto del mantenimiento y el interés del matrimonio, sino que debe buscar los medios para evitar su desintegración, la protección de los derechos humanos de quienes se encuentran unidos en matrimonio, pues no debe entenderse que la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de una de las partes en ejercicio de su derecho humano a la libre determinación atenta o se contrapone con otro derecho humano fundamental que es el de constituir y conservar los lazos familiares, porque el matrimonio no es la única forma de constituir una familia, y en todo caso su conservación aún contra la voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, puede provocar afectaciones más graves que la disolución de dicho vínculo que traerán indudablemente conflictos familiares y daños al sano desarrollo de los menores en su caso.-----

----- Por ello, cuando existe el ánimo de concluir con el matrimonio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

por cualquiera de la partes, cuando se dejan de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él derivan, se entiende que dicho vínculo ha sido afectado y que no puede obligarse a los cónyuges a que el mismo subsista, pues es evidente que éstos al no regularizar la situación de su matrimonio con actos tendientes a reanudar voluntariamente la vida en común y cumplir los fines de éste, no tienen intención de que dicho vínculo subsista, pues debe ser preponderante la voluntad de los individuos sin necesidad de que exista explicación o causa alguna, sino simplemente porque no es su voluntad seguir con el matrimonio, pues dicha voluntad debe ser respetada por el Estado.-----

----- Sustenta lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1a.CCXXIX/2012, Libro XIII, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el rubro:-----

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTICULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la

voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstos. Consecuentemente, el artículo 103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, que prevé el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección de la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.-----

----- De esta forma, con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, se declara PROCEDENTE la solicitud de DIVORCIO, interpuesta por el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* -----

----- En razón a la no aprobación del convenio, conforme a lo previsto por el artículo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se deja expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, por lo cual se exhorta a las partes que previo a ello acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la respectiva ley del Estado, e intenten a través de dicho mecanismo alternativo, de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes respecto al convenio señalado.-----

----- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los ahora contendientes, según acta No.



\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* ante el Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\* relativa al matrimonio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*. Así mismo, las cuestiones inherentes al matrimonio en su caso deberán resolverse, como quedó establecido en el considerando quinto.-----

----- Gírese atento oficio al OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE \*\*\*\*\* con copia certificada de la sentencia y el auto que la declare ejecutoriada, a costa del interesado, a fin de que se otorgue debido cumplimiento a este fallo, mediante su inscripción y la expedición de la respectiva acta de divorcio.-----

----- De conformidad con lo establecido en el dispositivo 266 del Código Civil Vigente en la Entidad, hágase saber a los hoy litigantes que recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio.-----

----- Por otra parte, teniendo en consideración, que el presente controvertido en su veredicto principal se trata de una acción declarativa, y en virtud de que ninguna de las partes actuó con temeridad o mala fe durante el procedimiento, no se hace especial condena al pago de gastos y costas del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, por lo que cada parte deberá asumir las que hubiere erogado.-----

- - - En esa tesitura, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política Local, 14 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 105 fracción II y III, 108, 109, 112 al 115 y 468 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas:-----

**RESUELVE**-----

----- **PRIMERO.**- Ha procedido el presente Juicio de Divorcio

Incausado promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*.

----**SEGUNDO.**- Se decreta la disolucion del vinculo matrimonial que une a los \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , celebrado ante el Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\* inscrito con los siguientes datos de registro \*\*\*\*\* , con fecha de registro diecinueve de julio de mil novecientos noventa y siete.

---- **TERCERO.**- En consecuencia se decreta la disolución de la Sociedad Conyugal, reservandose para la etapa de ejecución, la liquidación de bienes perteneciente a dicha sociedad conyugal.

---- **CUARTO.**- Respecto a la aprobación del convenio, conforme a lo previsto por el articulo 251 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, se deja expedito el derecho de los conyuges para que lo hagan valer en la via incidental, por lo cual se exhorta a las partes que previo a ello acudan al procedimiento de mediación a que se refiere la respectiva ley del Estado, e intenten a través de dicho mecanismo alternativo, de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes respecto al convenio señalado.

- - - **QUINTO.**- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada y auto que la declare ejecutoriada, al Oficial Primero del Registro Civil del Municipio de \*\*\*\*\* a efecto de que proceda a la Inscripción de la misma y expida el acta de divorcio correspondiente, realizando las anotaciones correspondientes en el acta con los siguientes datos de registro \*\*\*\*\* , con fecha de registro \*\*\*\*\*.

----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo acuerda y firma la Ciudadana \*\*\*\*\* , juez



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

de primera instancia mixto del décimo distrito judicial, quien actúa con la ciudadana licenciada \*\*\*\*\* secretario de acuerdos area civil-familiar, que autoriza y da fe.-**DOY FE.**-----

\*\*\*\*\*

**JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO  
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL**

\*\*\*\*\*LI  
\*\*\*\*\*

**SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL- FAMILIAR**

En la misma fecha se publicó en lista.- Conste.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

*El Licenciado(a) VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 27 DE JUNIO DE 2019) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de octubre de 2019.